



**Ayuntamiento
de Huelva**
Secretaría General
Pleno
MAMG

**FELIPE ALBEA CARLINI, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE HUELVA.-**

C E R T I F I C A.- Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**PUNTO 22º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE
APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 22 DEL PGOU
DE HUELVA RELATIVA A LAS CONDICIONES DE ORDENACIÓN DEL
P.E.R.I. Nº 2 “MERCADO DEL CARMEN”.**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Movilidad, Vivienda y Medio Ambiente en sesión de 22 de junio de 2016 en relación con la siguiente Propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructura y Servicios Públicos D. Manuel Francisco Gómez Márquez:

“Resultando documento técnico redactado de oficio en junio de 2016 por la Arquitecto municipal, doña Miriam Dabrio Soldán, relativo a la innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Huelva, mediante su modificación puntual nº 22 del PGOU de Huelva, relativa a las Condiciones de Ordenación del PERI Nº 2 “Mercado del Carmen”.

Resultando la constancia de documento de resumen ejecutivo de la modificación que se propone.

Considerando el informe emitido con fecha 17 de junio de 2016 por la Arqueóloga Municipal, doña Rocío Rodríguez Pujazón, que consta en el expediente.

Considerando el informe jurídico emitido con fecha 17 de junio de 2016 por la Técnico de Planeamiento y Gestión, doña Matilde Vázquez Lorenzo, que consta en el expediente.

CONSIDERANDO lo establecido en los arts. 19, 31, 32, 35, 36, 38 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como los arts. 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, propongo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:



PRIMERO.- Aprobar inicialmente la innovación del PGOU de Huelva, mediante modificación puntual nº 22 del PGOU de Huelva, relativa a la modificación de las condiciones de ordenación del ámbito de Planeamiento del PERI nº 2 “Mercado del Carmen” con la finalidad de que las mismas sean acordes a las circunstancias geotécnicas y económicas del subsuelo de la ciudad de Huelva, conforme al documento técnico redactado con fecha junio de 2016 por la Arquitecto Municipal, Miriam Dabrio Soldán. Aprobar igualmente el Resumen Ejecutivo y los documentos anexos que incluye el documento técnico.

SEGUNDO.- Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de un mes mediante la inserción de anuncios en el B.O.P. de Huelva, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el Tablón de Edictos, a fin de que cuantos se consideren interesados puedan alegar lo que estimen oportuno. Ello sin perjuicio de las notificaciones que procedan y de la necesidad de promover, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 39 de la LOUA, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, sean más adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana, como por ejemplo su divulgación a través de prensa y radio.

TERCERO.- Requerir, en caso de que resulte necesario, los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, debiéndose requerir el Informe de la Delegación Territorial de Cultura de la Junta de Andalucía”

Consta en el expediente informe jurídico de la Técnico de Planeamiento y Gestión, D^a Matilde Vázquez Lorenzo, con el conforme en concepto de asesoramiento legal preceptivo del Secretario General D. Felipe Albea Carlini, que dice lo que sigue:

“ANTECEDENTES:

I.- El planeamiento general vigente en el municipio de Huelva es el contenido en el Plan General de Ordenación Urbana de Huelva (en adelante PGOU) aprobado definitivamente el 13 de octubre de 1999. Dicho PGOU contiene, bajo la rúbrica “Ordenanzas Zonales”, en su Libro Segundo, las previsiones correspondientes al ámbito del Plan Especial de Reforma Interior nº 2 “Mercado del Carmen” cuyo ámbito, características y demás determinaciones son las contenidas en el Artículo 419.- PERI 2. - MERCADO DEL CARMEN.

II.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de abril de 2001 adoptó acuerdo de aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior nº 2 “Mercado del Carmen” publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 150, de 30 de junio de 2001; dicho Plan Especial presenta entre sus objetivos ordenar el área de referencia, ampliar la red viaria peatonal del casco antiguo, recuperar la edificación actualmente muy degradada, apuntando diversas previsiones como la vinculación de las

OTROS DATOS

Código para validación: **2Y5FR-9F8M4-V5CO2**Fecha de emisión: **1 de marzo de 2017 a las 14:27:47**

Página 3 de 9

FIRMAS

1.- Auxiliar Secretaría Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 05/07/2016 09:27

2.- Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 05/07/2016 12:10

3.- Concejal de Régimen Interior y RRHH de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Visto Bueno 08/07/2016 08:03

4.- Auxiliar Secretaría Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 08/07/2016 08:37

ESTADO

FIRMADO

superficies de espacios libres y equipamientos, determinación de superficies de suelo, usos, edificabilidad, aprovechamiento tipo y susceptible de expropiación y sistema de ejecución.

III.- *En virtud de Sentencia dictada, en fecha 23 de diciembre de 2003, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, se estiman los recursos contencioso-administrativos acumulados nºs 976 y 992/2001, interpuesto el primero por ESPIGÓN, S.A. y otros, y el segundo, por dª María Cobreros García, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 26 de abril de 2001, que aprobó definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior nº 2 “Mercado del Carmen”, concretamente en lo que se refiere a la opción por el sistema de expropiación como sistema de actuación urbanística, que la Sala entiende injustificada, quedando anulada dicha opción, arrastrando en consecuencia esa anulación al estudio económico financiero y a la determinación de los aprovechamientos, que como dice la Sentencia, aunque es posible que el PERI los configure con diferencias a lo previsto en las normas revisoras, arrancan de la elección del sistema de ejecución y merecen una nueva formulación por ello.*

IV.- *La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Huelva en sesión celebrada el 23 de julio de 2007 adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente, en los términos en que fue formulada, la modificación puntual del Plan Especial de Reforma Interior nº 2 “Mercado del Carmen”, consistente en establecer el sistema de actuación por cooperación, adaptando a dicho sistema el Estudio Económico-Financiero y actualizándose los costes y beneficios, y ello en cumplimiento de la referida sentencia. Dicho documento fue promovido por la Gerencia Municipal de Urbanismo y redactado por el Arquitecto de la misma, D. Javier Olmedo Rivas. La aprobación inicial fue sometida al preceptivo trámite de información pública, mediante inserción de anuncio en el BOP nº 185, de 24 de septiembre de 2007, y en prensa local (Diario El Mundo de 11 de septiembre de 2007), habiéndose notificado personalmente a los interesados, y a través de anuncio publicado en el BOP nº 232, de 30 de noviembre de 2007, en relación a algunos interesados cuyo domicilio actual se desconocía.*

V.- *Posteriormente el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de junio de 2008 adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente, en los términos en que fue formulada, la referida modificación puntual del Plan Especial de Reforma Interior nº 2 “Mercado del Carmen”, así como desestimar, por las razones expresadas en los informes transcritos en el acuerdo, las alegaciones formuladas. Publicándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 192 de 2 de octubre de 2008, y en el BOP nº 220 de 18 de noviembre de 2011. Contra dicho acuerdo se interpuso por algunos propietarios del ámbito Recurso Contencioso Administrativo (nº 606/2008) ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sentencia favorable al Ayuntamiento de fecha 24 de junio de 2010, la cual fue recurrida en casación, obteniéndose Sentencia*





posterior del Tribunal Supremo de fecha 26 de septiembre de 2013, la cual confirma en consecuencia los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento.

VI.- La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Huelva en sesión celebrada el 25 de mayo de 2009 adoptó el acuerdo de iniciar expediente para la gestión de la unidad de ejecución delimitada por el ámbito del PERI 2 “Mercado del Carmen”, mediante el sistema de cooperación y por gestión directa, así como el inicio del correspondiente procedimiento reparcelatorio. Contra dicho acuerdo se interpuso por algunos propietarios del ámbito también Recurso Contencioso Administrativo (nº 609/2009) ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Huelva, habiendo recaído Sentencia de fecha 17 de octubre de 2011 por la que se desestima dicho recurso. Contra dicha sentencia se interpuso recurso de apelación, que fue desestimado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía mediante sentencia dictada el 13 de septiembre de 2013.

VII.- Existen diversas Modificaciones Puntuales al Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, de las cuales, este documento conforma la nº 22.

VIII.- El ámbito de la presente modificación se refiere a las condiciones de ordenación del ámbito del ámbito de Planeamiento del PERI nº 2 “Mercado del Carmen” con la finalidad de que las mismas sean acordes a las circunstancias económicas y geotécnicas del subsuelo de la ciudad de Huelva. Se inicia la tramitación del mismo de forma paralela a la futura Modificación Puntual del citado PERI.

La Memoria de Ordenación del Plan General de Huelva, y las Ordenanzas particulares del ámbito de PERI nº 2 “Mercado del Carmen”, condicionan la ordenación pormenorizada del planeamiento de desarrollo en este ámbito. Así, el art. 419 de las mismas y el capítulo V de la Memoria de Ordenación del PGOU, establecen las siguientes determinaciones para el desarrollo del PERI (y por ende, para sus posibles modificaciones):

- a) El establecimiento de una plaza porticada.
- b) La limitación de alturas de forma generalizada a tres plantas y ático en el conjunto.
- c) La previsión de 11000 m² edificadas en subterráneo para aparcamientos públicos bajo la plaza principal, lo que supone la ejecución de 3 plantas soterradas.

Si bien estos extremos no quedan expuestos en su condición como vinculante en el art. 419 del PGOU, sí quedan claros, queda puesta de manifiesto tal intencionalidad por el planeamiento general, por lo cual se procede en esta Modificación Puntual nº 22 del PGOU a la innovación de los mismos mediante una figura de igual rango normativo.



Las tres cuestiones anteriores son abordadas en el presente documento de Modificación Puntual de Plan General de tal forma que, una nueva ordenación pormenorizada en la zona, sea posibilista y acorde a las situaciones de dependencia económica, antecedentes geotécnicos, y decisiones sobre ordenación pormenorizada que un Planeamiento de Desarrollo puede legítimamente llevar a cabo.

INFORME JURÍDICO

I.- El presente documento de Modificación Puntual nº 22 del PGOU de Huelva, se redacta de oficio por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Huelva teniendo en cuenta que al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.1.A)a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), le atribuye a los municipios dicha competencia.

II.- En cuanto al contenido de la nueva ordenación, la ley exige que se justifique expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población, debiendo fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en dicha ley. Cuando la innovación afecte a infraestructuras, servicios y dotaciones correspondientes a la ordenación estructural, se establece que las nuevas soluciones propuestas deberán mejorar su capacidad o funcionamiento, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta. A este respecto, se entiende justificada la presente modificación en el documento que se somete a aprobación, que además no afecta a la ordenación estructural.

Entrando en el contenido concreto del documento de Modificación objeto del presente informe, es necesario indicar que el objeto de la presente modificación, como ya se ha anticipado, es modificar las condiciones de ordenación del ámbito del ámbito de Planeamiento del PERI nº 2 “Mercado del Carmen” con la finalidad de que las mismas sean acordes a las circunstancias económicas y geotécnicas del subsuelo de la ciudad de Huelva, sin que se incremente el aprovechamiento urbanístico del referido ámbito.

Las determinaciones que se modifican para el desarrollo del PERI son las siguientes:

- a) El establecimiento de una plaza porticada. Se propone su eliminación.
Si bien la ordenación pormenorizada potestativa corresponde a los planeamientos de desarrollo en función de lo dictado por el artículo 14 de la Ley de Ordenación Urbanística Andaluza, en concreto para los Planes de Reforma Interior, nos encontramos ante un caso en el que el Planeamiento General incide más allá de los aspectos que exclusivamente le corresponden.*



Por lo tanto, ha de ser en este documento Modificación de PGOU en el que, con carácter previo a la nueva ordenación que se plantee en la nueva ordenación del PERI nº 2 –en tramitación por el Ayuntamiento de Huelva–, se permita flexibilizar tal obligatoriedad. Y ello atendiendo a que, las nuevas ordenaciones, en su legítimo derecho puedan prescindir de unos condicionantes que resultan excesivos desde los puntos de vista de la integración del espacio público resultante con los viarios que confluyen a ella, ninguno de los cuales presenta soportales, y por tanto, sin continuidad en caso de establecerse. Del mismo modo, atendiendo a las tipologías de plazas y espacios públicos predominantes en Andalucía, que no son, por cuestiones climáticas, históricas y culturales, principalmente porticados. En el caso de la ciudad de Huelva se estima que la obligación de recurrir a un tipo de plaza porticada puede condicionar en exceso las ordenaciones que pretendan, por un lado innovar con un espacio público de calidad, y a la vez posibilitar la integración en la futura ordenación de determinados edificios incluidos en el PERI que, con interés histórico para la ciudad (edificaciones en calle Bocas, la conocida casa de la Chanca; Café Central) y cuyo mantenimiento no supondría la continuidad espacial con soportales limítrofes a ellos. Por lo que dichos soportales, ante su falta de continuidad, dejan de tener sentido en su condición de obligación por el PGOU. Por otro lado, los casos de edificaciones que podrían quedar integradas en el PERI a la vista de valores ambientales y culturales podrían ser, a iniciativa del propio Planeamiento de Desarrollo, los siguientes: - Edificaciones en calle Bocas que integrados en la misma concluyen un entorno definido por fachadas tradicionales.

- b) *La limitación de alturas de forma generalizada a tres plantas y ático en el conjunto. Se propone la ampliación a cuatro plantas más ático. En atención a la aplicación del art. 14 de la LOUA, vuelve a ser parámetro, de ordenación pormenorizada, propio de los planeamientos de desarrollo, la determinación de las alturas convenientes. Las circunstancias urbanas del perímetro edificado que conforma la gran manzana del PERI nº 2 “Mercado del Carmen”, ponen de manifiesto la situación de descuido de interminables medianeras y testeros vistos que superan con creces esta altura. Es por ello, que, limitar a tres plantas y ático puede resultar condicionadora en exceso, y se propone la ampliación a cuatro plantas más ático como máximas a alcanzar de forma global por el conjunto, en la búsqueda de un conjunto lo más unitario posible, con estudios de alzados unitarios y a la vez se permitan superar este número de forma puntual por la ordenación pormenorizada del PERI en su innovación a los efectos de ocultar testeros que superen esta altura métrica (5, 6 y hasta 8 plantas en el caso de la perspectiva en calle Bocas)*
- c) *La previsión de 11000 m² edificados en subterráneo para aparcamientos públicos bajo la plaza principal, lo que supone le ejecución de 3 plantas*

OTROS DATOS

Código para validación: **2Y5FR-9F8M4-V5CO2**Fecha de emisión: **1 de marzo de 2017 a las 14:27:47**Página **7** de **9**

FIRMAS

1.- Auxiliar Secretaría Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 05/07/2016 09:27

2.- Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 05/07/2016 12:10

3.- Concejal de Régimen Interior y RRHH de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Visto Bueno 08/07/2016 08:03

4.- Auxiliar Secretaría Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 08/07/2016 08:37

ESTADO

FIRMADO

soterradas. Se propone su eliminación contemplándose una sola planta de sótano para aparcamientos.

La edificación de un aparcamiento soterrado que supere las recomendaciones que, en materia de mecánica de suelos y geotecnia, han sido determinadas por los expertos en las últimas actuaciones en la ciudad desde el año 2000, INVIABILIZAN EL DESARROLLO DEL PERI, y ello conforme a los estudios técnicos que desde esa fecha, han demostrado los graves perjuicios que pueden resultar de la ejecución de un parking soterrado en tres plantas, en relación con el entorno edificado compuesto por edificios de carácter tradicional e histórico. Por lo tanto, el garaje en tres plantas en el PERI nº 2 del Mercado del Carmen es, conforme a esos datos INVIABLE, y supondría una grave falta de responsabilidad por parte de este Ayuntamiento, admitir lo contrario con antecedentes tales como los daños en el entorno de la Iglesia de la Concepción y la propia Iglesia debido a la ejecución en su momento del parking del edificio Coliseo. Se justifica debidamente en el documento técnico, desde distintas perspectivas, la disminución de esta previsión de plazas de aparcamiento.

Se entiende que en presente documento no se dan ninguno de los supuestos contemplados en el 36.2.C. regla 2ª de la LOUA, y en consecuencia no requiere la tramitación del presente expediente dictamen favorable del Consejo Consultivo.

III.-El régimen jurídico aplicable se contempla en la LOUA, particularmente en el art. 36 “Régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento”, en relación con lo dispuesto en los arts. 31 “Competencias para la formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento” y 32 “tramitación de los instrumentos de Planeamiento”.

IV.- A tenor de lo previsto en el art. 36.1 de la LOUA “cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos”.

En cuanto al contenido documental, establece el art. 36.2 de la LOUA que será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables de la innovación, siendo necesario indicar que el presente documento de Modificación consta de la correspondiente Memoria justificativa, Resumen Ejecutivo, Memoria de Sostenibilidad Socioeconómica y diversos Anexo: de Antecedentes, de Estudio geológico, de la Iglesia de la Concepción y del Nuevo Mercado de Abastos.

OTROS DATOS

Código para validación: **2Y5FR-9F8M4-V5CO2**Fecha de emisión: **1 de marzo de 2017 a las 14:27:47**Página **8** de **9**

FIRMAS

1.- Auxiliar Secretaría Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 05/07/2016 09:27

2.- Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 05/07/2016 12:10

3.- Concejal de Régimen Interior y RRHH de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Visto Bueno 08/07/2016 08:03

4.- Auxiliar Secretaría Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 08/07/2016 08:37

ESTADO

FIRMADO

Consta en el expediente Informe de la Arqueóloga Municipal de fecha 17 de junio de 2016, del que cabe destacar que los nuevos planteamientos incluidos en la presente Modificación que se somete a aprobación, suponen una sustancial mejora del documento de planeamiento en cuanto a la atención prestada al patrimonio histórico, además de contar con la intención de una pronta resolución para un ámbito claramente degradado del casco histórico.

En lo que respecta al procedimiento, la competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales, cuando afecten a la ordenación estructural (definida en el artículo 10 de la LOUA), corresponde a la Consejería competente en materia de Urbanismo, y en los restantes supuestos, a los Municipios, previo informe de dicha Consejería en los términos regulados en el artículo 31.2.c) de la LOUA. En el presente caso, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10.1.A).c) de la LOUA, la referida modificación no altera, como ya se ha indicado, parámetros de la ordenación estructural.

V.- A tenor de lo dispuesto en el art. 32 de la LOUA, tras la aprobación inicial de la presente Modificación Puntual por el Ayuntamiento Pleno (artículo 22 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local) el expediente se someterá a información pública por plazo no inferior a un mes, debiendo requerirse los informes, dictámenes o pronunciamientos necesarios de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, que se prevea legalmente como preceptivos.

VI.- El Documento que se somete a aprobación incluye el Resumen Ejecutivo, exigido por el artículo único Nueve .2 de la Ley 2/2012, que añade un nuevo apartado 3 al artículo 19 de la LOUA. Dicho Resumen incluye los objetivos y finalidades de dicha Modificación y de sus determinaciones, en una terminología que resulta comprensible para la ciudadanía con el fin de facilitar la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación de dicha Modificación, entendiéndose que dicho documento da cumplimiento al nuevo apartado 3 al artículo 19 de la LOUA.

VII.- Analizando el nuevo Decreto-Ley 3/2015 de 3 de marzo que modifica las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, se desprende que el presente documento técnico, que modifica las condiciones de ordenación del PERI Nº 2, no se encuentra expresamente en ninguno de los epígrafes del Art. 40, por lo que no es preceptivo someter este expediente al procedimiento de evaluación ambiental.

VIII.- En cuanto a la tramitación del expediente el artículo único Dieciséis de la Ley 2/2012, que modifica el apartado 3 y añade un nuevo apartado 4 al artículo 39 de la LOUA, es necesario indicar que la Administración Local deberá promover antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar sean más adecuadas para incentivar y hacer más



Código para validación: **2Y5FR-9F8M4-V5CO2**Fecha de emisión: **1 de marzo de 2017 a las 14:27:47**Página **9** de **9**

1.- Auxiliar Secretaría Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 05/07/2016 09:27

2.- Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 05/07/2016 12:10

3.- Concejal de Régimen Interior y RRHH de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Visto Bueno 08/07/2016 08:03

4.- Auxiliar Secretaría Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 08/07/2016 08:37

FIRMADO

efectiva la participación ciudadana, y facilitarán su conocimiento por medios telemáticos durante las fases de su tramitación. A este respecto se propone su divulgación a través de prensa y radio. La documentación expuesta al público debe incluir el Resumen Ejecutivo regulado en el artículo 19.3, al que ya se ha hecho mención.

CONCLUSIÓN

Dado lo anterior, se informa favorablemente la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 22 del PGOU de Huelva, relativa a las Condiciones de Ordenación del PERI Nº 2 “Mercado del Carmen” que incluye el Resumen Ejecutivo de dicha Modificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo único Nueve .2 de la Ley 2/2012, que añade un nuevo apartado 3 al artículo 19 de la LOUA”.

A continuación se producen las intervenciones que constan en el Acta.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los tres Concejales presentes del Grupo municipal de C's y el Concejal de MRH, integrante del Grupo Mixto, y se abstienen los seis Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y el Concejal de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto, por lo que el Ayuntamiento Pleno por mayoría de quince votos a favor y diez abstenciones de los veintisiete miembros que de hecho y de derecho componen la Corporación, por tanto por mayoría legal, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Infraestructura y Servicios Públicos anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Y para que así conste y surta sus efectos, y a reserva de lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expido la presente, en Huelva, con el visto bueno del Concejal D. José Fernández de los Santos, por delegación del Alcalde según Decreto de 19 de junio de 2015 (documento firmado electrónicamente al margen).